

## **Orden de XX de XXXX de 2022, de la Consejería de Hacienda y de Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo reservados al cuerpo de Agentes Medioambientales.**

El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha fue creado por la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y la previsión de regulación contenida en dicha norma, los diversos aspectos que afectan al Cuerpo de referencia, tales como sus funciones, forma de acceso, organización, promoción, categorías y derechos y deberes, se encuentran regulados por el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus sucesivas modificaciones Decreto 74/2003, Decreto 85/2012, Decreto 5/2018 y Decreto 87/2019.

El Decreto 30/2000, de 22 de febrero, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario y Eventual de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales, teniendo todos ellos asignados el régimen de Horario Especial en atención a la naturaleza de las funciones encomendadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Decreto 17/2000, de 1 de febrero.

Con fecha 7 de marzo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 3 de marzo de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula el horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, estando vigente hasta hoy.

Dado el tiempo transcurrido desde la vigencia de la anterior Orden, y en virtud del acuerdo alcanzado con las Organizaciones Sindicales en la reunión de Mesa Sectorial de Personal de Administración General de XX de XXXXX de 2022, se considera necesario adecuar la normativa existente en materia de horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales a las necesidades actuales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 7 de septiembre de 2009, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, excepcionalmente, a propuesta de la Consejería u organismo público correspondiente, previa negociación con las organizaciones sindicales y una vez oída la respetiva Junta de Personal, la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública podrá establecer, mediante Orden, jornadas u horarios especiales cuando en determinados puestos o centros de trabajo deban realizarse por interés del servicio o para mejorar la atención a la ciudadanía.

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 11.3.k) de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

## Artículo Primero. Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular el horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

## Artículo Segundo. Horario

1. Con carácter general, la jornada de trabajo será la misma que se fije, en cómputo semanal, para el resto de funcionarios al servicio de la Administración de Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.

El cómputo horario se iniciará desde la incorporación del agente medioambiental a su puesto de trabajo y concluirá con su regreso de éste.

2. Salvo por ineludibles exigencias del servicio no se ordenará a los/as funcionarios/as afectados por este horario especial, el cumplimiento de jornadas diarias que excedan de la jornada diaria legalmente establecida.

Como excepción, los/as funcionarios/as, por propia iniciativa previa comunicación al superior jerárquico, o por orden superior, prestarán servicio prorrogando su jornada diaria, sin exceder las 12 horas establecidas en la normativa vigente, siempre que así lo exijan razones de urgencia o inaplazable necesidad.

En el caso de que no se pueda producir la mentada comunicación de forma previa, se realizará durante la prestación del servicio o posteriormente al mismo en el primer momento en que se den las circunstancias para ello.

3. La jornada semanal de trabajo se realizará de lunes a domingo, ambos inclusive, con dos días consecutivos e ininterrumpidos de descanso semanal, que coincidirán mensualmente, como mínimo, con dos fines de semana, sin que ningún funcionario trabaje más del 50 % de los fines de semana anuales.

Con carácter general, a petición de la persona interesada, y quedando debidamente garantizadas las necesidades del servicio, dicho descanso semanal será acumulable en la misma semana o en los siguientes 15 días, pudiendo disfrutarse excepcionalmente en fechas diferentes a las establecidas, por causa justificada.

4. En el cómputo semanal se incluirán también los días festivos, tanto nacionales, como regionales y locales, así como los días 24 y 31 de diciembre, de forma que no se trabajen más del 25% de los festivos existentes a lo largo del año.

Con carácter general y siempre teniendo en consideración las necesidades del servicio, no se asignará más de dos fines de semana al mes.

La prestación de servicio en fin de semana, generalmente, comprenderá siempre el sábado y domingo consecutivos, pudiendo en este caso unirse con uno o dos servicios en días festivos en la misma semana o la siguiente. Dichos servicios se llevarán a cabo en pareja o equipo de funcionarios de forma general, primando la seguridad en las actuaciones a llevar a cabo.

5. La jornada de trabajo se prestará en horario de mañana en un porcentaje no inferior al 70% del total prestado; el resto se podrá realizar en horario de tarde. Dichos porcentajes serán homogéneos, en el cómputo mensual, para todos los/as funcionarios/as en todo el territorio regional.

6. La distribución de la jornada semanal se efectuará de forma homogénea y rotatoria entre los/as funcionarios/as adscritos a las respectivas Demarcaciones Territoriales, garantizando un reparto equitativo de la carga de trabajo.

7. Por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y siempre previa solicitud de la persona interesada, se podrá variar los cómputos establecidos en los puntos 3, 4 y 5 de este artículo, previa autorización del superior jerárquico, estando supeditada dicha modificación a la correcta prestación del servicio. La denegación de dicha solicitud deberá ser expresa y motivada.

### **Artículo Tercero. Regulación jornada y cuadrantes.**

1. La jornada de trabajo se realizará, teniendo en consideración las necesidades del servicio, en los siguientes intervalos horarios:

Jornada de mañana: de 7.00 a 15.30 horas, siendo el horario fijo de presencia de 9:00 a 14:00 horas.

Jornada de tarde: de 13.00 a 22.00 horas, siendo el horario fijo de presencia de 15:00 a 20:00 horas.

Jornada nocturna: de 22:00 a 7:00 horas. Esta modalidad no requerirá horario fijo de presencia, regulándose por lo dispuesto en el artículo 5.

2. Cuando se presten servicios por la mañana o por la tarde, deberá hacerse una pausa por comida no inferior a treinta minutos, que computará como trabajo efectivo en todos los casos.

3. Por motivos relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, previa solicitud, o por circunstancias climáticas extremas, el órgano competente podrá establecer unos límites horarios de flexibilidad, distintos de los establecidos en el apartado 1. En ningún caso, dicho órgano podrá establecer que el horario flexible comience antes de las 6:00 horas en la jornada de mañana, ni se podrán generar, derechos adicionales.

4. En cada Demarcación Territorial se establecerán cuadrantes de servicio cuatrimestrales para el cumplimiento de dicho horario, que repartan equitativamente la prestación del servicio entre todos/as los/as funcionarios/as de la Demarcación, en los que deberá, al menos, constar la siguiente información: Identificación de todos/as los/as funcionarios/as que integran la Demarcación Territorial correspondiente, la jornada asignada y los días de descanso. El modelo de cuadrante será el establecido en el anexo III.

Su elaboración corresponderá a los/as Coordinadores/as Comarcales adscritos a su Demarcación Territorial, y su aprobación, control y supervisión al Coordinador/a Provincial o, en su defecto, al Coordinador/a Adjunto/a, garantizando un reparto equitativo del horario y asegurar la cadena de mando.

Una vez elaborados, los cuadrantes serán entregados a cada funcionario/a por su correspondiente Coordinador/a Comarcal con una antelación mínima de 15 días hábiles, a la fecha de inicio de los siguientes períodos:

Primer período: 1 de febrero a 31 de mayo.

Segundo período: 1 de junio a 30 de septiembre.

Tercer período: 1 de octubre a 31 de enero del año siguiente.

5. Por causa debidamente justificada, bien a petición de la persona interesada, bien de oficio, el Coordinador/a Comarcal, bajo supervisión del respectivo Coordinador/a Provincial o, en su defecto, del Coordinador/a Adjunto/a, con el acuerdo del personal afectado, podrá efectuar cambios de turno y permutas en el cuadrante de servicio, preferentemente entre funcionarios/as adscritos a la misma demarcación territorial, garantizando en todo momento la prestación del servicio público encomendado.

Los cuadrantes definitivos incluirán los servicios y libranzas efectivamente realizados y almacenados en recursos compartidos para su consulta. Estos cuadrantes podrán ser consultados por las centrales sindicales al final de cada periodo cuatrimestral.

#### **Artículo Cuarto. Compensaciones.**

El/la funcionario/a tendrá derecho a ser compensado en los casos y conforme a las normas que a continuación se establecen:

1. La prestación de servicios excediéndose del número de horas de su jornada semanal en cómputo mensual se compensará con 2 horas por cada hora de exceso para todos los supuestos. Se podrá acumular este tiempo de descanso hasta constituir jornadas completas, que podrán sumarse a los períodos de vacaciones, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

El régimen de disfrute será el dispuesto para los días por asuntos particulares en la correspondiente normativa reguladora de horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario.

2. Al personal adscrito al Cuerpo de Agentes Medioambientales, por su especial dedicación en cada guardia en emergencias realizada de 24 horas que implique presencia física se le compensará con dos horas de descanso. En el caso de las guardias que no impliquen presencia física se compensará con una hora de descanso.

Estas horas se podrán acumular juntando días completos.

Su disfrute será en el periodo comprendido desde el día 1 de octubre hasta el 31 de mayo del año siguiente supeditándose en todo caso a la correcta prestación del servicio.

Por causas debidamente justificadas se podrán disfrutar en fechas distintas.

(DCG)

3. La prestación adicional de servicio en festivos de especial consideración tendrán una compensación económica adicional del 35% sobre su retribución básica.

La prestación adicional de servicio en estos días generará 2 días de libranza adicional.

4. No obstante lo dispuesto, el/la funcionario/a podrá elegir entre la acumulación de horas para jornadas completas de descanso señalada en el apartado 1 y 2 o el pago de la retribución económica de acuerdo a los importes establecidos en el Anexo 1 de esta orden, previa autorización del titular de la Delegación Provincial correspondiente.

#### **Artículo Quinto. Servicios nocturnos.**

1. Cuando así lo requieran las necesidades del servicio, se podrán establecer servicios nocturnos por el Coordinador/a Comarcal, correspondiendo su aprobación, control y supervisión al Coordinador/a Provincial o, en su defecto, al Coordinador/a Adjunto/a. Los servicios referidos se asignarán **preferentemente** a los/as funcionarios/as que hayan manifestado previamente su disponibilidad, y siempre que quede garantizada la prestación del servicio.

Para ello, cada Coordinador/a Comarcal deberá realizar una previsión anual de los servicios nocturnos necesarios, así como solicitar a la totalidad de los/as funcionarios/as de su Demarcación, su disponibilidad para la realización voluntaria de los mismos. Esta previsión y listado de disponibilidad se elaborarán entre el 1 y el 15 de enero de cada año.

2. Los servicios nocturnos se organizarán teniendo en cuenta las especiales características geográficas del terreno donde se vayan a prestar y las necesidades específicas que los justifiquen, dotando de los medios necesarios y disponibles para su realización.

**A cada funcionario/a que lo haya solicitado se le asignaran anualmente los servicios que resulten necesarios, repartiéndose de una manera equitativa entre todas las solicitudes.**

3. **Estos servicios se realizarán siempre en pareja o equipo de funcionarios, garantizando en su desarrollo la operatividad y seguridad de los/as funcionarios/as y con los medios materiales y de protección individual adecuados.**

4. Los servicios nocturnos que fuera preciso realizar, superando los programados, se comunicarán a los/as funcionarios, con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos justificados.

Cuando se supere en una jornada **de mañana o de tarde** en dos horas la franja de la jornada nocturna se entenderá que el servicio se habrá de regir por este artículo quinto.

5. Los/as funcionarios/as que presten servicios nocturnos, tendrán derecho a percibir una gratificación extraordinaria por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de esta orden.

**6. La prestación del servicio nocturno no podrá exceder de la jornada diaria legalmente establecida, salvo atención a ineludibles exigencias de servicio.**

7. Si el/la funcionario/a tuviese que prestar servicio el día siguiente a la realización del servicio nocturno extraordinario, tanto en jornada de mañana como en jornada de tarde, éste descansará la jornada completa. Si ese día tuviera asignado libranza, se le compensará con un día de descanso a disfrutar en el plazo máximo de 15 días naturales.

No se podrá asignar servicios nocturnos en los periodos de libranza o cualquier otro descanso que el/la funcionario/a tenga autorizado, salvo situaciones de extrema necesidad, debidamente justificadas.

8. Cuando así lo requieran las necesidades del servicio, a instancias del Coordinador/a Comarcal o a petición de los/as funcionarios/as, se podrán programar nuevos servicios de jornada nocturna, correspondiendo su aprobación, control y supervisión al Coordinador/a Provincial, y o Adjunto/a.

**Artículo Sexto. Servicios en sábados, domingos y festivos.**

1. Los días trabajados en sábados, domingos o festivos, no originarán derecho a indemnización económica ni a compensación por descanso adicional, siempre que no se supere el límite cuantitativo de 20 días de prestación efectiva de servicios. La percepción económica por la prestación efectiva de los citados servicios queda incorporada en el del complemento específico de cada puesto.

2. Con objeto de reforzar la presencia de los/as funcionarios/as adscritos al Cuerpo de Agentes Medioambientales en el territorio regional podrán establecerse servicios adicionales en sábados, domingos, festivos y días de libranzas.

Para ello, entre el 1 y el 15 de enero de cada año, se solicitará a la totalidad de los/as funcionarios/as del Cuerpo de Agentes Medioambientales, asignados a una provincia, que manifiesten su disponibilidad para la realización voluntaria de este tipo de servicios, asignándose un mínimo de 6 servicios, repartiéndose el resto de los servicios necesarios de una manera equitativa entre todos los solicitantes.

Estos servicios adicionales se regularán conforme a esta orden.

3. En el caso en disfrute de permisos retribuidos relacionados con la guarda legal y/o cuidado de menores, cuidado directo de un familiar, o por motivos de enfermedad o fallecimiento de familiares, previstos en la normativa general reguladora de la conciliación, así como situación de incapacidad temporal, cuando estos supuestos coincidan con sábado, domingo o festivo, y estén previstos en el cuadrante como de prestación de servicio, se entenderá prestado "efectivamente" a los efectos de este artículo.

Así mismo, en el caso de que servicios no figuren planificados en el cuadrante cuatrimestral, por cada 15 días en los que el funcionario se encuentre en alguna de las situaciones mencionadas se considerará realizada una prestación de trabajo efectivo, correspondientes a sábados, domingos y festivos.

4. A los efectos de esta orden, se entenderá festivos de especial consideración aquellas festividades de carácter nacional, autonómico o local, y los días 24 y 31 de diciembre.

### **Artículo Séptimo. Seguimiento**

En la convocatoria de la Comisión Asesora Mixta del Cuerpo de Agentes Medioambientales se incorporará, un punto específico en relación con el desarrollo efectivo de lo establecido en esta Orden de horario especial, y su correcta aplicación

### **Disposición adicional primera.**

Las cuantías de las gratificaciones extraordinarias establecidas en el Anexo 1 de la presente Orden se incrementarán anualmente en idéntico porcentaje al que determinen las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para las retribuciones del personal funcionario.

### **Disposición adicional segunda.**

En relación con la generación de dietas que por necesidades del servicio se generasen, se estará a lo dispuesto en el Decreto 36/2006 sobre comisiones de servicio indemnizables. En este sentido, la prestación de servicio en los intervalos horarios recogidos en el artículo

tercero debe entenderse inherente al servicio ordinario desarrollado por el/la agente medioambiental en desarrollo de sus funciones.

### Disposición adicional tercera.

Cuando el Agente Medioambiental pueda causar una ausencia en su puesto de trabajo que supere los 5 días continuados, los trabajos que inicialmente le fueron encomendados en su Demarcación Territorial serán repartidos de forma equitativa entre el resto de Agentes Medioambientales adscritos a esa Demarcación por parte del correspondiente Coordinador Comarcal.

### Disposición adicional cuarta.

Mediante instrucción del órgano al que se encuentre adscrito el Cuerpo de Agentes Medioambientales se podrá reducir el número de días trabajados en sábados, domingos o festivos regulados en el artículo sexto, **en el caso de que el incremento de plantilla lo permita.**

### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 3 de marzo de 2008, sobre regulación del horario especial de los puestos de trabajo reservados al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

### Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y tendrá efectos desde el

Toledo, XX de XXXXX de 2022

El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas

## ANEXO I GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

TIPO DE SERVICIO	LABORABLE (€)	FESTIVO (€)	F. ESPECIAL CONSIDERACIÓN
Hora de exceso horario (jornada mañana o tarde)	25	30	+35% importe ordinario
Hora de exceso horario (jornada nocturna)	33,75	40,5	+35% importe ordinario
Servicio nocturno programado	85	114,75	----
Sábado, domingo o festivo adicional (máx. 6 por voluntario) (jornada mañana o tarde)	-----	85	114,75
Sábado, domingo o festivo adicional (máx. 6 por voluntario) (jornada nocturna)	-----	114,75	155

## ANEXO II NOMENCLATURAS A UTILIZAR EN LA CONFECCIÓN DEL CUADRANTE

En los cuadrantes habrá un espacio reservado para la nomenclatura que definirá el servicio prestado o la libranza.

CONCEPTO	SIGLA
HORARIO DE MAÑANA	M
HORARIO DE TARDE	T
SERVICIO NOCTURNO	N
DESCANSO SEMANAL	D
FIESTA LOCAL	FL
VACACIONES	V
ASUNTOS PARTICULARES	AP
DÍA POR COMPENSACIÓN EXCESO DE JORNADA ANUAL	DCE
DÍA POR COMPENSACIÓN POR GUARDIA	DCG
DIA POR COMPENSACIÓN EXCESO HORARIO	DCH
SERVICIO EXTRAORDINARIO, SÁBADO, DOMINGO FESTIVO Y LICENCIA	SEM/SET
AUXILIAR TÉCNICO DE EXTINCIÓN	A
COORDINADOR/A DE INCENDIOS	C+ COMARCA
JEFE/A ZONA DE INCENDIOS	Z+
AGENTE INVESTIGADOR/A DE CAUSAS	BIIF+ZONA



COORDINADOR/A EN RESERVA	CR
AGENTE EN RESERVA	AR
AGENTE GUARDIA INFOCAM PELIGRO BAJO Y MEDIO DE INCENDIOS	AG +ZONA
AGENTE GUARDIA 112	AG112
OTROS PERMISOS (hospitalización, fallecimiento, IT, cambio de domicilio, examen, funciones sindicales)	P
ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACION	F
SERVICIO ORDINARIO EN SABADO, DOMINGO O FESTIVO	SFM/SFT
HORAS DE CONCILIACION	HC

